

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2019-00793-00

Revisado el plenario se dispone,

1. Inscrito como está el embargo del **derecho de cuota que tiene el demandado CARLOS DARÍO MESA ROBAYO** en el inmueble identificado con la matrícula número **50N-20431758**, el Juzgado decreta su secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G. del P..

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien antes identificado, el cual se encuentra ubicado en la **calle 150 No. 15-26, Torre 2, Apartamento 1102** de esta ciudad, se comisiona, con amplias facultades y por el término que sea necesario, al señor Alcalde Menor de la Localidad respectiva, quien podrá subcomisionar a la autoridad que legalmente corresponda, designar secuestre y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que concurra a la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

2. Inscrito como está el embargo del inmueble identificado con la matrícula número **176-45267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado decreta su secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G. del P..

Para la práctica de la diligencia de secuestro del aludido inmueble, el cual se denomina “*LOTE BUENAVISTA*” y se encuentra ubicado en la vereda Juaica de Tabio (Cundinamarca), se comisiona, con amplias facultades y por el término que sea necesario, al Juzgado Civil Municipal o Promiscuo Municipal del mencionado municipio, según corresponda, autoridades judiciales que podrán designar secuestre y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que concurra a la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

3. Por secretaria, líbrense los Despachos Comisorios con los anexos necesarios, a fin de que se proceda a su reparto, dejando previamente las constancias de rigor, en los libros del Juzgado.

4. Finalmente, por cuanto de la revisión del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula número 176-45267, se establece la existencia de un acreedor hipotecario respecto del predio antes señalado, como es el caso del BANCO DE LA REPÚBLICA, se ordena su notificación, conforme a las previsiones del artículo 462 del C.G. del P..

Notifíquese este auto en forma personal al acreedor hipotecario, por parte del extremo demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c354599677090228e38a2825a73db07c88fd1d27254d5b152920ab2e5cd767

Documento generado en 21/10/2020 11:48:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>